



Poder Ejecutivo
MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

CÓRDOBA, 23/11/2018

VISTO:

La Ley N° 8.614 (Régimen de Obra Pública), el Decreto N° 800/2016, y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector del régimen de Obra Pública de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 2° de la Ley N° 8.614 modificada por Ley N° 10.417.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones promover la optimización del régimen de Obra Pública, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, eficiencia y economicidad; encontrándose facultada asimismo a dictar normas aclaratorias y complementarias.

Que por Decreto N° 800/2016, el Poder Ejecutivo aprobó el nuevo Régimen de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para Obras Públicas, derogando así, los Decretos Reglamentarios N° 1133/2010 y 1231/2010.

Que, la norma en cuestión (modificada por Decreto N° 279/2017), en su artículo 3° faculta a esta Dirección General de Compras y Contrataciones a dictar normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias del régimen.

Que con el fin de dinamizar la operatividad del sistema integral de Obra Pública, resulta oportuno y conveniente reforzar los mecanismos, herramientas y conceptos que regulan el Régimen.

Que en dicho contexto, se advierte la necesidad de efectuar aclaraciones a las disposiciones contenidas en el Anexo I del Decreto N° 800/16, a los fines de alcanzar la máxima exactitud en los cálculos resultantes de su aplicación.



Poder Ejecutivo
MINISTERIO DE FINANZAS
CÓRDOBA

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 87/2018.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLÁRASE que, cuando existan disminuciones en una obra pública, o economías y demasías que conlleven la variabilidad del porcentaje de recupero de los Anticipos Financieros que se hubieren otorgado en los términos del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 800/16, dicho porcentaje se calculará considerando el monto faltante a recuperar de Anticipo Financiero, en relación al monto resultante de las modificaciones aplicadas al proyecto inicial de la obra.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
NRO 000058**



Certificado Digitalmente por: DOMENELLA Maria Gimena
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE FINANZAS
Fecha: 23.11.2018 16:23:17-0300



Firmado Digitalmente por: DOMENELLA Maria Gimena
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE FINANZAS
Fecha: 23.11.2018 16:23:15-0300